

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00046-00

La abogada DIANA PAOLA MURCIA REINOSO en escrito de 31 de mayo de 2021 solicitó se le remita copia de la demanda de acuerdo a las estipulaciones del auto de 15 de marzo de 2021.

Conforme lo anterior y en atención a que en providencia de esta misma fecha, se tuvo por notificada a la sociedad demandada F.P. REFLECTAR PANELS & GLASS S.A.S. NIT 900.755.571-9, y se reconoció personería para actuar en su representación a la abogada MURCIA REINOSO, se ordenará que por secretaría se remita copia de la demanda y sus anexos y del auto que libro mandamiento de pago y su corrección al canal digital informado para efectos procesales.

En el mismo escrito, se solicitó además entregar al demandado, los dineros que fueron liberados por el desistimiento de las medidas cautelares realizado por el demandante.

El respecto se advierte que tal solicitud, no resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, toda vez en el presente asunto no se ha aprobado liquidación de crédito o costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR a la abogada DIANA PAOLA MURCIA REINOSO copia de la demanda y sus anexos así como del auto de 15 de marzo de 2021 que libro mandamiento de pago y de su corrección, como mensaje de datos al canal digital informado para efectos procesales.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de dineros solicitada por la abogada DIANA PAOLA MURCIA REINOSO, por lo antes expuesto

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

-7-

JLRP

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 72 hoy 27 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO